

nado en varias fincas del término municipal de Villademor de la Vega.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 11412, ubicada en Valladolid, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Rábano y otros.

Empresa Saturnino Marín Martín, ubicada en El Madroño, provincia de Sevilla, 30 cabezas de ganado en la finca «Quebrada Hondas».

Empresa Fernando Bejarano Alonso, ubicada en Cuerva, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «Generalísimo 20 y El Berdugal» y otras.

Empresa José Bonilla Capita, ubicada en Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mairena del Alcor.

Empresa Antonio Escudero Ortuño, ubicada en Orihuela y Almoradí, provincia de Alicante, 60 cabezas de ganado en la finca «La Carrasca y Cañada del Curas».

Empresa Ursicino Maestro Ramos, ubicada en Grijalba, provincia de Burgos, 39 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Grijalba.

**ORDEN de 27 de enero de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Las Dos Castillas, Mutua Automovilista de Seguros» (M-339), la documentación correspondiente al seguro complementario de responsabilidad civil, sin reclamación de daños, del ramo voluntario del automóvil.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Dos Castillas, Mutua Automovilista de Seguros» (M-339), en solicitud de aprobación de la base técnica, tarifa y suplemento del seguro complementario de responsabilidad civil, sin reclamación de daños, del ramo voluntario del automóvil, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad hasta tanto se reestructure con carácter general el ramo del seguro voluntario de automóviles, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ORDEN de 27 de enero de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales de la Entidad «Sanitas, S. A.» (C-320).**

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Sanitas, S. A.», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales por «Sanitas, S. A.» acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de febrero de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 8, concedida al «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Vistos los escritos presentados por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 8, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Frat de Llobregat.—Sucursal, Avenida Virgen de Montserrat, números 132-134, a la que se asigna el número de identificación 08-07-16.

Moncada-Reixach.—Sucursal Plaza de José Antonio, 4 y 7, a la que se asigna el número de identificación 08-07-17.

San Feliu de Llobregat.—Sucursal, Paseo Bertrand, esquina a la calle San Lorenzo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 08-07-18.

#### Demarcación de Hacienda de Gerona

Palamós.—Sucursal, calle Oriente, 14, a la que se asigna el número de identificación 17-04-07.

#### Demarcación de Hacienda de Valencia

Aldaya.—Sucursal, Calle del Dos de Mayo, 5, a la que se asigna el número de identificación 46-06-04.

Madrid, 26 de enero de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 7 concedida al «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Madrid, Sociedad Anónima» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 7, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

#### Demarcación de Hacienda de Gijón

Gijón.—Sucursal, Calle Alvarez de Garaya, número 8, a la que se asigna el número de identificación 52-12-01.

Madrid, 26 de enero de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan de la Torre Díaz un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jodar (Jaén), con destino a riegos.**

Don Juan de la Torre Díaz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jodar (Jaén), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan de la Torre Díaz autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 26,6 litros por segundo, del que corresponden 10,4 litros por segundo para el riego por gravedad de 13 hectáreas, a razón de una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, y 16,2 litros por segundo al riego por aspersión de 27 hectáreas, a razón de 0,6 litros por segundo y hectárea, perteneciendo la superficie total de 40 hectáreas a la finca de su propiedad denominada «Dehesa del Príncipe», en término municipal de Jodar (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jodar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Santiago de Andrés y Gallén, como Administrador de «Sagomar, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Algorfa (Alicante), con destino a riegos.*

Don Santiago de Andrés y Gallén, como Administrador de «Sagomar, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Algorfa (Alicante), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Sagomar, S. A.», autorización para derivar del río Segura hasta un total de 364.743 metros cúbicos de agua por año equivalente a un caudal continuo de 11.566 litros por segundo, con destino al riego de 72.9485 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Reliana», situada en término municipal de Algorfa (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º En el plazo de tres meses, a contar de la notificación de esta autorización, el peticionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto presentado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste para adecuarlo al caudal y superficie concedidos debiendo esta última estar comprendida dentro de la zona regable que figura en el proyecto presentado.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que por la Comisaría de Aguas del Segura se apruebe el anejo de la condición anterior, y deberán quedar terminados a los dieciocho meses, a partir de la misma

fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición primera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas de dicho contador.

La Comisaría de Aguas del Segura comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Segura al Alcalde de Algorfa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon, por metro cúbico de agua utilizada, que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. El depósito constituido, del 1 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao-Eibar y San Sebastián (V-2339).*

La «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao-